

## GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 19 MAY. 2026

Peticionario (a)

**Anónimo**

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta al oficio con radicación ANLA 20266200594402 del 8 de mayo de 2026, (ANLA 20266200214432 del 18 de febrero de 2026). “MINERA Y EXTRACCION DE MATERIAL DE PLAYA SIN PERMISOS”.

Expedientes: PQRSD-38057-2026 y PQRSD-27690-2026

Respetado(a) peticionario(a) anónimo:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la petición del asunto, mediante la cual, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, devuelve el traslado realizado por esta Entidad, relacionada con la extracción de material de playa sin permisos, elevada por usted mediante radicado 20266200214432 del 18 de febrero del 2026, por cuanto, la entidad competente es la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE-.

De acuerdo con lo anterior, se procedió a remitir el traslado de manera correcta a dicha corporación con consecutivo ANLA 20262300477991 del 14 de mayo de 2026, el cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

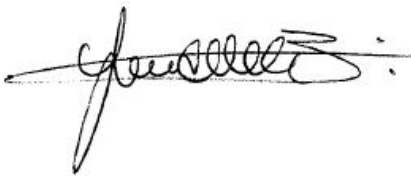
En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC –**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Asimismo, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN  
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:  
LUISA FERNANDA NIETO ARISTIZABAL (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:  
SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexo: Oficio de traslado 20262300477991 del 14 de mayo de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 14 MAY. 2026

Señores

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE-**  
[cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado en la ANLA 20266200594402 del 8 de mayo de 2026 (20266200214432 del 18 de marzo de 2026). “MINERA Y EXTRACCION DE MATERIAL DE PLAYA SIN PERMISOS”.

Expedientes: PQRS-38057-2026, PQRS-27690-2026

Respetados señores:

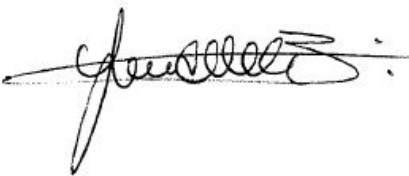
Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual un petionario anónimo señala:

*“...MINERIA REITERATIVA EN EL CAUCE DEL RIO NARE EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA, EN LA CABECERA MUNICIPAL, FINCA CONOCIDA COMO LA MAYORIA, CANTERA ILEGAL TACA, LA ACTIVIDAD LLEVA EN FUNCIONAMIENTO MAS DE 10 AÑOS SIN NINGUN TIPO DE PERMISO, QUE PASA AUTORIDAD MINERA DEJANDO OPERAR SIN LAS LICENCIAS?...”.*

Esta Autoridad Nacional, procede a dar traslado para que desde lo de sus funciones y competencias otorgadas por la Ley, de respuesta a la solicitud presentada por el petionario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN

## COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:  
LUISA FERNANDA NIETO ARISTIZABAL (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:  
SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos: 20266200214432 del 18 de marzo de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 20262300140000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.